

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2018-00167-00.

Para dar respuesta a las solicitudes presentadas por la apoderada del demandado en los meses de noviembre y diciembre de 2020 se precisa que la liquidación de crédito que el Despacho realizó el 17 de octubre de 2019 (fl. 80) se hizo con el fin de hacerle ver al señor HÉCTOR MAURICIO COLORADO COLORADO que no habían títulos a su favor y que por el contrario presentaba un saldo adeudado, pues pareció olvidar que la obligación alimentaria es de tracto sucesivo y que en la sentencia se reconocieron las sumas adeudadas al momento de la presentación de la demanda y las que posteriormente se causaran de conformidad al artículo 431 del Código General del Proceso. De igual manera, cabe aclarar que la liquidación antes referenciada y la del 18 de julio de 2019 (fl. 75), se realizaron en favor de solo una de las hijas del demandado, a saber, VANESA COLORADO CANO.

Por lo anterior, no se accede a liquidar nuevamente el crédito debido por el demandado, pues ello es una obligación de parte y no existe impedimento para que la aporten conforme a las reglas descritas en el artículo 446 ibídem. No se accede a oficiar al pagador del demandado, pues no se ha siquiera diligenciado el oficio 222 del 10 de marzo de 2020 (fl. 2-26), mismo que fuera librado a cargo de la parte demandada. De igual manera se informa que el pagador no ha consignado títulos adicionales a los descritos en la relación visible a folio 78. Por último, se advierte que para posteriores solicitudes relacionadas con el mismo asunto se deberá allegar soporte del cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 10 de marzo de 2019 (fl. 2-25).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

of

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fcc8d22f38338c2f7b9d1f09625f907822377bd6c06c098243bbe8529ef181**
Documento generado en 23/02/2021 03:17:42 PM